

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404134
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 30/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404134. La persona interesada presentaba una queja por la minoración en el importe de renta valenciana de inclusión (en adelante, RVI) de la cual es titular, que se vio reducido desde enero hasta septiembre de 2024 de 1.035 €/mes a tan solo 428 € mensuales.

La promotora de la queja indicaba haber reclamado vía correo electrónico a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dichos importes, sin haber percibido los atrasos correspondientes.

Por ello, el 27/11/2024 se emitió Resolución de inicio de investigación por parte de esta institución, solicitando informe detallado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Recibido el informe, tras haber solicitado ampliación de plazo, la Conselleria, comunicaba que:

(...) la información que nos traslada el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en su última comunicación en septiembre de 2024, es la denegación a la solicitud de IMV efectuada en fecha 27/03/2024, por lo que, a partir de octubre y hasta final del ejercicio presupuestario 2024, ha percibido el importe completo reconocido de renta valenciana de inclusión, no quedando importes pendientes de abonar. En este sentido hay que señalar que no figura en la aplicación que sirve de soporte a la gestión de renta valenciana de inclusión la comunicación por parte del INSS de la baja de IMV que anteriormente tenía reconocido, por un importe de 654,94 €

(...)

Por último, cabe señalar que, en el expediente de la persona interesada, figura comunicación de variaciones presentada por la persona interesada en marzo de 2024, en la que adjunta demanda contra el INSS y la solicitud de IMV cuya denegación nos fue comunicada en septiembre de 2024

Trasladamos esta información a la persona interesada por si quería presentar alegaciones, como así hizo indicando que:

- En diciembre de 2023 el INSS suspendió el pago del ingreso mínimo vital (IMV), hecho ante el cual interpuso demanda contra dicha Administración.
- En marzo de 2024 solicitó nuevamente el IMV, prestación que le fue denegada.

- Presentó documentación acreditativa de todo ello a los servicios sociales de atención primaria responsables de la tramitación y seguimiento de la RVI.

Ante la información alegada por la persona interesada, el 14/03/2024, solicitamos un nuevo informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sobre las siguientes cuestiones:

1. Remita copia de la Resolución de renta valenciana de inclusión, cuya titular es la promotora de la queja, en la cual se acuerda la modificación y reducción de la cuantía como consecuencia de la percepción del Ingreso Mínimo Vital (en adelante, IMV).
2. Indique si la interesada presentó reclamación ante dicha resolución y, en caso afirmativo, cuál fue la respuesta por parte de la Administración.
3. Informe si en el aplicativo MASTIN consta documentación que acredite que la interesada no percibía el IMV entre enero y septiembre de 2024, en qué fecha lo comunicó, con qué documentación y cuándo fue grabada en el aplicativo.
4. Indique si los servicios sociales de atención primaria del municipio pusieron en conocimiento de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los hechos afirmados en la queja, según la cual, entre enero y septiembre de 2024 la titular no percibía el IMV, así como que la solicitud de IMV efectuada en marzo de 2024 fue denegada.
5. En caso afirmativo, indique en qué fecha se comunicaron y el contenido de tales comunicaciones, así como la documentación acreditativa que consta en el aplicativo MASTIN.
6. Remita copia de la documentación presentada por la interesada en marzo de 2024 en cuanto a la comunicación de variaciones referida en el informe emitido por esa Conselleria.
7. Remita copia de la información emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social respecto de la percepción de IMV por parte de la interesada.

El 14/04/2025 tuvo entrada la respuesta emitida por la Administración, en la cual constaba expresamente lo siguiente:

En contestación a la primera cuestión hay que destacar que en las resoluciones en las que se reconoce el derecho a la percepción de la RVI se establece la cantidad reconocida en tal concepto. A dicha cuantía, conforme lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, ha de descontarse el importe que se perciba por IMV.

Se realizan resoluciones de modificación por parte de esta Dirección General en el caso de que varíe la cantidad reconocida como RVI, sin que se emita resolución al respecto en el caso de que varíe la cantidad a percibir en concepto de IMV, por lo que el importe a percibir en cada momento se calcula de forma automática.

Respecto a la segunda cuestión, se comunica que, al no haberse emitido esa resolución, la persona interesada no ha interpuesto reclamación por este asunto, constado sólo una

reclamación, de fecha 10/12/2024, efectuada por la persona titular de la queja en la que solicitaba el abono del mes de noviembre de 2024 que fue abonado en el mes de diciembre junto con la mensualidad correspondiente a este mes.

Con referencia a si consta en el aplicativo documentación que acredite la no percepción de IMV por la persona interesada y la denegación de septiembre de 2024, se comunica que si bien existen varios expedientes de IMV a nombre de la persona interesada en los que se concreta la fecha de solicitud, efectos y comunicación del INSS, respectivamente, así como una comunicación de variaciones de fecha marzo de 2024 en la que la persona interesada comunica que ha solicitado de nuevo la prestación de IMV al dejarla de percibir, con respecto a esta circunstancia, nos circunscribimos a la información que facilita el INSS. En este caso en particular, dicha comunicación tuvo lugar en fecha 30/09/2024, por lo que, de acuerdo con el artículo 18.3 de la normativa de RVI, fue a partir del mes siguiente cuando se aplicó la variación.

Por último, con referencia la remisión de la copia de la información emitida por el INSS, nos remitimos a lo expuesto con anterioridad al hacer referencia a la comunicación por el INSS mediante el cruce de ficheros de datos, sin que exista documentación.

Nuevamente, trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda procedió a reestablecer la cuantía inicial de la RVI reconocida a la persona en el momento en que recibió comunicación por parte del INSS (septiembre de 2024) de la denegación del IMV solicitado en marzo de 2024 por la interesada, tal y como indica la normativa que lo regula.

No obstante, la titular del expediente de RVI comunicó en todo momento a los servicios sociales de atención primaria responsables en la tramitación y seguimiento de la RVI las diferentes variaciones de su situación, constando todo ello en el aplicativo informático MASTIN que sirve de soporte para la tramitación, gestión y seguimiento de la renta:

- Suspensión en diciembre de 2023 por parte del INSS del IMV.
- Nueva solicitud de IMV en marzo de 2024 y posterior denegación.
- Demanda interpuesta contra el INSS.

La renta valenciana de inclusión es un derecho subjetivo que se concreta a través de una prestación económica y/o una prestación profesional para realizar un proceso de inclusión social cuyo fin último es facilitar a las personas destinatarias la cobertura de sus necesidades básicas, garantizando así unos mínimos de calidad de vida y contrarrestando con ello la exclusión y la vulnerabilidad social y sus consecuencias.

La RVI es subsidiaria de, entre otras prestaciones, el IMV (artículo 7 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión), lo que implica que la persona solicitante tiene la

obligación de reclamar el cobro del IMV tanto para acceder a la renta como para continuar siendo beneficiaria de la misma (artículo 11.2, 1º, apartado c) de la Ley 19/2017, ya citada):

Obligaciones a todas las personas destinatarias

(...)

Reclamar, durante todo el periodo de duración de la prestación, cualquier derecho económico, incluyendo el ingreso mínimo vital o cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla, que les pueda corresponder a cualquier persona miembro de la unidad de convivencia por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo

Es, de hecho, incompatible con la renuncia o falta de solicitud al INSS del IMV pues viene a complementar su cuantía económica.

Dada su condición de subsidiaria del IMV, se regula la cuantía a percibir por parte de la persona en función de si es o no beneficiaria de la prestación estatal: «En el supuesto de que la persona titular o alguna de las personas de la unidad de convivencia sea beneficiaria del ingreso mínimo vital (...) el importe que se perciba por estas prestaciones se restará de la cuantía a percibir» (artículo 18 de la Ley 19/2017), de modo que:

Las variaciones del ingreso mínimo vital, o de cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla, que den lugar a una modificación en el importe a percibir en concepto de prestación económica de renta valenciana de inclusión, se aplicarán a partir del mes siguiente al de su comunicación por parte del órgano encargado de su gestión

De este modo, la coordinación y comunicación entre las administraciones estatal (responsable del IMV) y autonómica (RVI) es fundamental para el correcto cálculo de los importes a que tiene derecho la persona, mientras que, por el contrario, la falta de agilidad y eficacia en el intercambio de información afecta a una adecuada gestión de la misma.

De hecho, son numerosas las quejas que esta institución ha tramitado y viene atendiendo en la actualidad derivadas, entre otras, del anómalo funcionamiento de la coordinación interadministrativa entre sendas administraciones competentes, y cuyas consecuencias directas repercuten única y exclusivamente en las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Prestaciones que, no debemos olvidar, están destinadas a población cuyas necesidades básicas no están cubiertas, con el fin último de prevenir las situaciones de exclusión social y de pobreza.

Ello implica que, como en el caso que nos ocupa, independientemente de que la persona informó y documentó ante la Conselleria en marzo de 2024 que no estaba percibiendo el IMV, no es hasta que el INSS comunica en septiembre de 2024 (6 meses después) a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda cuando esta última reestablece la cuantía económica en la renta de inclusión, con efectos económicos a partir de octubre y no desde que se produce el hecho (la suspensión del IMV):

se comunica que si bien existen varios expedientes de IMV a nombre de la persona interesada en los que se concreta la fecha de solicitud, efectos y comunicación del INSS, respectivamente, así como una comunicación de variaciones de fecha marzo de 2024 en la que la persona interesada comunica que ha solicitado de nuevo la prestación de IMV al

dejarla de percibir, con respecto a esta circunstancia, nos circunscribimos a la información que facilita el INSS. En este caso en particular, dicha comunicación tuvo lugar en fecha 30/09/2024

Respecto de la resolución de la minoración de la cuantía que ha venido percibiendo la interesada desde enero hasta septiembre de 2024 (de 1.035 €/mes a 428 €/mes) que solicitábamos, la Conselleria indica en su informe:

Se realizan resoluciones de modificación por parte de esta Dirección General en el caso de que varíe la cantidad reconocida como RVI, sin que se emita resolución al respecto en el caso de que varíe la cantidad a percibir en concepto de IMV, por lo que el importe a percibir en cada momento se calcula de forma automática.

Respecto a la segunda cuestión, se comunica que, al no haberse emitido esa resolución, la persona interesada no ha interpuesto reclamación por este asunto (...)

Efectivamente, la ausencia de resolución que la propia Conselleria recoge impide a la persona presentar reclamación alguna y, en consecuencia, ejercer la defensa de un derecho subjetivo, como es el caso de la renta valenciana, en el mismo momento en que se produce la minoración de la cuantía que venía percibiendo.

Sobre estos hechos y sus consecuencias ya se ha manifestado también esta institución en numerosas quejas, entre las cuales destacamos la [Queja de oficio nº 202100934, abierta el 28/05/2021](#), en la cual se hacía constar:

Resulta evidente la falta de coordinación entre la Administración General del Estado y la Administración Autonómica en la implantación del ingreso mínimo vital y su complementación con la renta valenciana de Inclusión.
(...)

Las personas titulares de la RVI que presentan quejas ante el Síndic de Greuges nos indican que tienen conocimiento de la minoración de la prestación por el apunte en sus cuentas bancarias; es decir, que no reciben previamente la resolución administrativa que les permitiría presentar recurso, en caso de disconformidad. Este hecho supone una clara situación de inseguridad jurídica para las personas titulares de RVI.

En la respuesta de la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas constaba, entre otros:

Quant al procediment establert entre l'INSS i la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, a fi de conèixer persones destinatàries de RVI a les quals se'ls ha concedit l'IMV: l'INSS envia setmanalment, des del 21 de juliol de 2020, un fitxer amb els usuaris que perceben l'IMV.

Aquest fitxer es creua amb els perceptors de la RVI en l'aplicatiu que gestiona la prestació RVI, modificant-se la quantia dels expedients que estan en nòmina.

Així mateix, comentar que els fitxers que envia l'INSS es van perfeccionant setmana a setmana sent cada vegada més complets, i per tant més fiables.

Al mateix temps, l'aplicatiu que gestiona la Renda es va adaptant a aquests fitxers de manera més coordinada; per això, tenim l'ajuda dels informàtics de la DGTIC que col·laboren en què l'aplicatiu siga més efectiu i precís en la mostra de dades.

Transcurrido un lustro desde la coexistencia de sendas prestaciones, todo parece indicar que las medidas adoptadas para el perfeccionamiento en aras que el aplicativo sea más efectivo y seguro que la Conselleria afirmaba estar adoptando no han sido, en ningún caso, suficientes.

Respecto a la falta de resolución en la renta valenciana de minoración de las mensualidades derivada de la percepción del ingreso mínimo, el artículo 38 de la Ley 19/2017, sobre la modificación de la cuantía, recoge que:

El importe a percibir de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades podrá ser modificada como consecuencia de cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia.

(...)

En el caso de modificaciones instadas de oficio, transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar lo citado anteriormente, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Por su parte, el artículo referido indica expresamente que «En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver».

Debemos reiterar nuevamente que estas prestaciones van dirigidas a la cobertura de las necesidades más básicas de las unidades familiares beneficiarias. La satisfacción de estas depende —en la mayoría de los casos— únicamente de los recursos económicos que perciben a través de estas prestaciones y, en consecuencia, los desajustes y errores en el cálculo de los importes a percibir, impactan directamente en la adecuada cobertura de tales necesidades vitales.

Por lo tanto, entendemos que debe atenderse al espíritu de la Ley de la Renta Valenciana de Inclusión y, en todo caso, una vez comunicada la denegación del IMV por parte de la titular del derecho, la Conselleria, debería proceder a la regularización de la prestación con efectos retroactivos y abonar a la interesada las cantidades que le fueron descontadas.

En definitiva, a juicio de esta institución, otra solución no es posible pues la ciudadanía no puede perder su derecho a una prestación reconocida como consecuencia de la falta de información y coordinación de las Administraciones Públicas. Ello les coloca en una situación de absoluta indefensión, dado que nada pueden hacer al respecto, viéndose enormemente perjudicados por la actuación de las Administraciones Públicas.

De todo lo actuado, se concluye que se han incumplido la obligación de dictar resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio (artículo 25 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 38 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona interesada:

- El **derecho subjetivo a una prestación económica** para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social en los términos establecidos por la normativa que lo regula.

- El **derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión y para hacer posible el intercambio de información automático en relación con los expedientes resueltos por el INSS que afectan a la Renta, inste a la Administración estatal a la revisión de los protocolos establecidos a tal efecto.
2. **SUGERIMOS** que, puesto que los errores del cálculo derivan de fallos en la coordinación entre las administraciones competentes en el IMV y la RVI, y dado que la interesada aportó a la Conselleria la información necesaria para el adecuado cálculo de su prestación, se abone a la interesada los atrasos que se le adeudan desde mes siguiente a su comunicación.
3. **RECOMENDAMOS** que emita, en todos los casos que comporten una variación del importe a percibir o de cualquier otra circunstancia que afecte al derecho subjetivo de la RVI, resolución expresa que permita a las personas titulares la defensa de dicho derecho.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana